BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaria de Salud
GOBERNACION DE BOLIVAR
NIT. 890.480.126-7

357
09 ABR. 2019

RESOLUCION No.
Por la cual se reconoce el pago a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974, profesional especializado Código 020 Grado 04 fue nombrada de las funciones del Despacho de la Secretaria de Salud de Bolívar, Cargo que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se *garantiza* a *todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a *los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.
Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente fas que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, fa misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

> "ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.
>
> En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15 con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1° de Enero de 2016, estableció en su Artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso al derecho a la salud" resaltados nuestros.

9. Que, conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que la resolución 5592 de 2015 en su Capítulo II. Establece en su:

> "ARTÍCULO 24. ATENCIÓN DE URGENCIAS. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las tecnologías en salud contenidas en el presente acto administrativo, necesarias para la atención de urgencias del paciente, incluyendo la observación en servicios debidamente habilitados para tal fin, la oportuna y adecuada remisión cuando no cuente con el nivel de resolución para dar respuesta a las necesidades de salud, según la normatividad vigente."

RESOLUCION No.
Por la cual se reconoce el pago a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA

"ARTICULO 26. ATENCIÓN CON INTERNACIÓN. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la atención en salud con internación en los servicios y unidades habilitadas para tal fin, según la normatividad vigente."

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico – medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, NO incluidos en el plan de beneficios, pero de necesidad prioritaria a criterio de los médicos tratantes, para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) HENRY MARTÍNEZ GARCÍA. Auditor(es) de Prestación de Servicio de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las 7 Facturas aportadas por la I.P.S CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA**, persona jurídica con NIT. 802001084-2,** con la radicación de las facturas.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de los usuarios que en virtud de la Ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento, correspondiendo para el presente evento el rubro presupuestal ATENCIÓN DE URGENCIAS (SIN CONTRATO) CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS O MIXTAS con código presupuestal No. FSG.A.2.3.2.4 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 777 fecha Veinte (20) de Marzo de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

14. Que a I.P.S CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA, persona jurídica con NIT. 802001084-2, representada legalmente por el Dr (Dra). FLORENTINO GOENAGA OÑORO, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17.006.253, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **7** facturas, por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 0/100.- CENTAVOS MCTE ($661.891.899,00),** según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que en este orden, el(los) doctor(es) HENRY MARTÍNEZ GARCÍA**,** auditor(es) de la Secretaría de Salud verificó y expidió el informe de auditoría correspondientes a las facturas presentadas por **I.P.S CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA, persona jurídica con NIT. 802001084-2,** presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

357

Secretaria de Salud
GOBERNACION DE BOLIVAR
NIT. 890.480.126-7

09 ABR. 2019

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA

16- Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) HENRY MARTÍNEZ GARCÍA y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($149.479.621,00),** las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTAMIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($144.040.121,00).** El(la) doctor(a), HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, deja constancia igualmente, que el (la) doctor(a) JHON MARIO PAJARO en calidad de Auditor(es) Medico(s) de **I.P.S CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA, persona jurídica con NIT. 802001084-2,** aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

17. que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 5592/15 del Ministerio de Salud.

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO
1	UC151	22/01/2019	2357	$75.881.677,00	$15.240.120,00	$15.240.120,00	$60.641.557,00
2	UC145	21/01/2019	2357	$55.252.995,00	$5.032.175,00	$4.719.675,00	$50.533.320,00
3	UC146	21/01/2019	2357	$208.493.835,00	$20.758.560,00	$17.726.960,00	$190.766.875,00
4	UC170	03/02/2019	2358	$61.301.931,00	$61.301.931,00	$61.301.931,00	$0,00
5	UC172	03/02/2019	2358	$57.096.664,00	$4.110.840,00	$4.110.840,00	$52.985.824,00
6	UC171	03/02/2019	2358	$120.130.427,00	$12.776.475,00	$10.681.075,00	$109.449.352,00
7	UC180	05/02/2019	2358	$83.734.370,00	$30.259.520,00	$30.259.520,00	$53.474.850,00
TOTAL				**$661.891.899,00**	**$149.479.621,00**	**$144.040.121,00**	**$517.851.778,00**

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 777 de fecha Veinte (20) de Marzo de 2019**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **I.P.S CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA, persona jurídica con NIT. 802001084-2,** la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($517.851.778,00)**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las Obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No.**

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

357

Secretaria de Salud
GOBERNACION DE BOLIVAR
NIT. 890.480.126-7

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA 777 de fecha Veinte (20) de Marzo de 2019. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **I.P.S CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA, persona jurídica con NIT. 802001084-2, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($517.851.778,00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($517.851.778,00),** por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **I.P.S CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA, persona jurídica con NIT. 802001084-2,** de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

09 ABR. 2019

VERENA POLO GOMEZ

Secretaria de Despacho

238 del 26 de Junio de 2018

Elaboro: Heidi bravo - contratista

Reviso: Edgardo Diaz - Abogado

Aprobó – Edgardo Diaz - Abogado